



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del diecinueve de junio del dos mil veinte.

El dieciséis de junio del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 76-2020**, en la que requieren:

*Se me brinde la información de: **CARLOS ARMANDO REYES RAMOS, quien funge como diputado propietario, del partido político Alianza Republicana Nacionalista; y en cumplimiento al artículo sesenta y seis literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la información pública precisa de: 1) Historial de los gastos en alimentación del precitado diputado, 2) Historial de los viajes realizados y el costo de los mismos, así como los viáticos que le fueron otorgados 3) Historial de las reuniones de trabajo, lugar y hora, como los asuntos tratados y con qué personas se reunieron.***

TRAMITACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera, ni tampoco tiene en su poder información de otros entes obligados ni de sus funcionarios ya sean Ministros, diputados, titulares de autónomas, organismos colegiados, entre otros; cada institución pública es responsable de su propia información y debe nombrar un Oficial para darle cumplimiento a la LAIP, asimismo, no debe confundirse o suponerse que este Instituto administra toda la información que genera el Estado y demás órganos, pues esta “facultad” no es una competencia otorgada por la LAIP** (Ver Art. 58 sobre las atribuciones del IAIP). Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla ante el Oficial de Información de la Asamblea Legislativa quien deberá darle el trámite respectivo y resolverle en el plazo estipulado.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante la entidad que corresponda, por ejemplo, en caso que requiera información propia de un ministerio, deberá solicitarla ante su Oficial quien tendrá la obligación de gestionarla.

A continuación brindo el enlace donde encontrara los datos del Oficial de Información de la Asamblea Legislativa: <https://transparencia.asamblea.gob.sv/documentacion-transparencia/direccion-unidad-de-acceso-a-la-informacion>



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP y el Art. 10 de la LPA, **RESUELVE:**

DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.

ORIENTESELE al solicitante para que presente su petición ante el Oficial de la Asamblea Legislativa.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

